

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 54/2011, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por la violación del derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad y a la legalidad.

El 28 de enero de 2011, una persona presentó queja ante esta Comisión debido a que aproximadamente a las 15:30 horas su hermano, quien despachaba a los comensales en un negocio de comida, había sido golpeado y esposado por varios hombres vestidos de negro que viajaban en dos camionetas, y se lo llevaron sin brindar ninguna información al respecto.

A las 18:55 horas, personal de esta institución se comunicó telefónicamente a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, donde el abogado de barandilla Álvaro Ramos refirió que no había registro de detención. En una segunda llamada, hecha a las 19:59 horas, se informó que la persona estaba detenida en esa dependencia y que sería trasladada a la Procuraduría General de la República.

El 31 de enero, el agraviado ratificó la queja. Denunció que fue trasladado a la Comisaría de Seguridad Pública, donde fue torturado con una bolsa de plástico en la cabeza, le dieron descargas eléctricas y lo llevaron a la delegación estatal de la PGR, donde recobró su libertad al pagar una fianza. Nunca supo el motivo de su detención y mostró lesiones en tórax, abdomen, espinilla y codo, ocasionadas por los policías aprehensores.

Aunque en un principio se informó que habían sido tres los policías aprehensores, tras la solicitud de este organismo el director jurídico de la Secretaría de Seguridad reveló que en los hechos habían participado otros ocho elementos de Seguridad Pública.

En su informe ante esta Comisión, los policías involucrados negaron las acusaciones y señalaron que la detención la realizaron a las 17:30 horas en la vía pública, por el cruce de Manuel Acuña y Andrés Terán, donde observaron a un hombre sospechoso en una motocicleta, con quien se identificaron para practicarle una revisión corporal. Agregaron que tras encontrarle un arma y varias bolsitas con sustancias prohibidas, lo detuvieron sin hacer uso de la fuerza. Versión que resultó falsa, como se demostró con la investigación practicada por este organismo.

El 4 de febrero de 2011, el agraviado acudió a la Cruz Verde a realizarse un parte médico por las lesiones que le ocasionaron los policías en la detención; sin embargo, su salud se agravó, por lo que fue trasladado en ambulancia a la clínica 45 del IMSS, donde finalmente murió.

A partir del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente de queja, así como de las investigaciones practicadas por personal de la Comisión, se demostró

que los policías aprehensores y el alcaide de la Comisaría de Seguridad Pública violaron con su actuar los derechos humanos a la vida, dignidad, legalidad y libertad de la víctima.

Esta Comisión concluye que los policías estatales violaron el derecho a la vida, ya que la autopsia establece que falleció debido a pancreatitis hemorrágica a consecuencia de contusión profunda de abdomen, coadyuvada por encefalopatía anexo-isquémica secundaria a broncoaspiración.

Los servidores públicos negaron haber lesionado al detenido y manifestaron que este les dijo que antes de la aprehensión había sostenido una pelea física, y que por ello le dolía el tórax. Además de que no se encontró evidencia de ello, esto no prueba que las lesiones que causaron el deceso no se las hayan provocado ellos. Por el contrario, quedó plenamente comprobado con el testimonio de varias personas que presenciaron los hechos, que fueron ellos quienes se las infligieron.

Los testimonios coinciden en que cuando los policías ingresaron al establecimiento donde laboraba la persona fallecida, fue sometida a golpes en el abdomen, sin que hubiera opuesto resistencia. Así también lo manifestó el quejoso en su declaración ante el Ministerio Público federal en la delegación estatal de la PGR y ante su defensor de oficio.

Esta versión se complementa con lo asentado en el parte médico realizado por personal de este organismo, donde además se tomaron cinco imágenes en las que se observa la dimensión, coloración y evolución de las lesiones; en el parte médico elaborado por la Cruz Verde; y en el dictamen sobre integridad física y fármacodependencia practicado por el perito médico forense oficial de la PGR, los cuales coinciden en las lesiones que presentaba el quejoso.

Cabe señalar que aunque dichos informes señalaron que las contusiones no ponían en peligro la vida, esto se debe a que se trataba de lesiones internas hemorrágicas y en los lugares en donde se elaboraron los partes médicos no contaban con el equipo radiológico que permitiera ver la gravedad de las mismas.

Sobre la violación del derecho a la libertad, quedó demostrado que la detención del agraviado no se hizo en la forma y términos en los que informaron a su superior los policías involucrados, sino en diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, ajenas al supuesto de la flagrancia que argumentaron. Además, tampoco obedeció a una orden de autoridad competente, con lo que se demuestra también que al hoy finado lo sacaron de su establecimiento y lo privaron injustificadamente de su libertad.

Suponiendo que la detención la hubieran realizado en flagrancia, habrían tenido que ponerlo a disposición y sin demora alguna ante el alcaide, y no después de tres horas, como sucedió. Los policías involucrados se excedieron en sus funciones y en el uso de la fuerza al detener al agraviado, a quien además le sembraron droga y un arma para justificar la detención.

No pasa inadvertido que además de las violaciones de derechos humanos cometidas por los policías, falsearon la verdad al decir que quienes participaron en la detención fueron solamente los elementos Flores Álvarez, Rivas García y Andrés Villalvazo. La participación de los demás involucrados queda demostrada de manera contundente mediante la investigación efectuada y gracias a la grabación de las videocámaras del Centro de Observación Electrónica en el lugar donde sucedieron los hechos.

En las imágenes que captaron estas cámaras se aprecia que a la detención llegaron policías estatales en cinco unidades policiales, a las que les cubrieron las placas de circulación. Incluso en dichos videos se observa el momento en que a una de ellas un policía le quita la placa y cómo el ahora finado fue sacado con lujo de violencia del establecimiento donde trabajaba.

Para esta Comisión es igualmente responsable el alcaide Raúl Quintana Tenorio, que atendió el servicio y que trasladó a las instalaciones de la PGR al ahora occiso, ya que con su actuar omiso violó el derecho humano a la legalidad. Es inverosímil y carente de toda lógica que cuando estuvo bajo su guarda no se hubiera dado cuenta de los golpes que le propinaban los elementos aprehensores, y más aún que no haya advertido la magnitud de las lesiones que presentaba en abdomen y tórax.

Al tratar de sorprender a esta institución proporcionando información falsa para cubrir sus actos violatorios de derechos humanos, los servidores públicos no solamente afectan a la sociedad en general, sino que socavan el Estado de derecho.

La Comisión advierte que algunos servidores públicos mencionados han sido señalados ante este organismo como violadores de derechos humanos y que para evadir su responsabilidad, en los informes que esta institución les ha requerido, niegan sistemáticamente su participación en los hechos, pero las investigaciones han demostrado lo contrario. Por ello es importante reiterar que se debe seleccionar a personas idóneas y dignas para la alta responsabilidad que significa ejercer la función de seguridad pública, un servicio que debería ser ejemplo de respeto y honorabilidad.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite las siguientes

Recomendaciones

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco:

Primera. Inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Óscar Ortiz Ramírez, Jorge Téllez Pulido, Miguel Flores Álvarez, Érick Rivas García, Luis Andrés Villalvazo, Mario Torres Enríquez, Julio Trinidad Benito, Fernando Rangel Maldonado, Jesús Hernán Guizar Maldonado, Guillermo Castañeda Francisco, Juan

Islas González y Raúl Quintana Tenorio, elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado.

Segunda. En tanto se resuelven los procedimientos administrativos en su contra, instruya al inspector general de Policías de Proximidad y Complementarias de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado para que se abstenga de participar en operativos policiales y lo asigne a labores administrativas, ya que está señalado e identificado reiteradamente por los agraviados en varios procedimientos de queja.

Tercera. Adjunte copia de esta resolución al expediente de cada uno de los servidores públicos involucrados.

Cuarta. Que la dependencia a su cargo repare los daños y perjuicios que sufrieron la viuda e hijos del ahora finado, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, se le hace la siguiente petición:

Ordene al agente del Ministerio Público adscrito al área de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, que integre la averiguación previa 71/2011 y la lleve a término hasta su conclusión.